



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 4 de diciembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 241, de fecha 21 de diciembre de 2012, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza fiscal modificada, contra lo cual podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y devengo.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Tarifa/concepto</i>	<i>Cuota</i>
I. – Viviendas destinadas a residencia permanente o alternativa de temporada	57,00 euros/año
II. – Bodegas y merenderos	40,30 euros/año
III. – Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres	167,64 euros/año
IV. – Restaurantes, cafeterías, tabernas, pensiones y hoteles de menos de 30 habitaciones, talleres e industrias	279,40 euros/año
V. – Residencias, establecimientos colectivos y hoteles con más de 30 habitaciones	1.342,00 euros/año

2. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de enero de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, salvo en los supuestos de alta de la vivienda o local, o cese, por baja del edificio en el padrón, en la utilización del servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por semestres.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tardajos en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2012, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando su aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tardajos, a 6 de febrero de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Santiago de la Torre Saldaña